**Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República**

**Boletín N°13127-07**

**ARGUMENTOS:**

La igualdad de género es un tema global que ha perdurado y aumentado positivamente en la historia de la humanidad, y que actualmente en Chile, se encuentra en completo estado de perfeccionamiento, siendo así, parte importante de las reformas legales y constitucionales trabajadas en el parlamento apuntan a aquello. Con el tiempo, hemos comprendido que la sociedad avanza junta y no disgregada, como se estuvo haciendo durante mucho tiempo. Así las cosas, no debemos olvidar que en Chile a mediados del siglo XIX recién se permitió que las mujeres pudiesen elegir y ser elegidas en cargos de votación popular, y de allí en adelante el compromiso de los distintos gobiernos ha sido avanzar, reafirmando el compromiso por garantizar la participación política de las mujeres en Chile.

En tal sentido, el documento de Participación de Mujeres en Política, elaborado por el Servicio Electoral de chile, ha indicado que "*la ley que puso fin al sistema binominal instauró cuotas para fortalecer la representatividad en el Congreso. Se introdujo un mayor equilibrio de género en la conformación de las listas de candidatos y candidatas estableciéndose que ningún sexo puede estar representado por sobre un 60%. En tanto, las modificaciones a la Ley de Partidos Políticos, vigentes desde 2016, dotan de mecanismos que aseguran un aumento de la participación de las mujeres*"[1]. Dicho lo anterior, en las elecciones de finales del 2017, la participación femenina alcanzó su punto más alto en las últimas décadas, cuando las Senadoras alcanzaron el 26,1% y las Diputadas el 22,6% de las preferencias, situación que se logró principalmente debido a la introducción de los criterios de paridad en todas las listas aspirantes al Congreso Nacional. En la actualidad el Gobierno

1https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2018/12/2018_Participacion_de_mujeres_en_politica_Segunda_edicion.pdf

de Chile, a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, ha ratificado su compromiso en el trabajo para avanzar cada día con mayor fuerza y preponderancia en la participación y los derechos de las mujeres en espacios sociales y políticos[2].

Pese a lo anterior, desde la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, han indicado que el liderazgo y la participación política de las mujeres se encuentra en peligro, a nivel mundial. Lo cual contrasta con los importantes avances en esta materia en Chile, sin embargo, es importante tener presente esta situación para no decaer en los esfuerzos y robustecer, en cada elección la participación de la mujer en instancias de participación pública y social. Desde la misma ONU MUJERES, han indicado "*Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces*"[3]

Por todo lo anterior, consideramos relevante que, en el proceso de participación ciudadana que se llevará a cabo el domingo 26 de abril del año 2020, en el caso que la ciudadanía elija modificar la Constitución mediante una Convención Constituyente o Convención Mixta Constituyente se creen instancias para fomentar la participación de las mujeres en la política, para así lograr paridad en el futuro órgano que modificará la Constitución Política de nuestro país. Con todo, nuestro presente proyecto de ley, viene a contribuir en la búsqueda de la equidad y la representatividad de la mujer en ámbitos de esferas de participación ciudadana.

**IDEA MATRIZ**

El siguiente proyecto de ley, tiene por objeto modificar la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con la finalidad de establecer un equilibro en la representación de hombres y mujeres al interior de la futura convención

2 https://www.minmujeryeg.gob.cl/ministerio/estructura/mujer-ciudadania-y-participacion/
3 https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation

constitucional o convención mixta constitucional. Cuestión que será aplicada por una única vez en el proceso eleccionario que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020.

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios de la siguiente manera:

1. Incorpórese un artículo segundo transitorio bajo el siguiente tenor:

DEL EQUILIBRIO EN LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CONVENCIÓN.

Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito que se trate.

Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

- En los distritos de 3 escaños, se asignarán un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;
- En los distritos de 5 escaños se asignarán un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo; y
- En los distritos de 7 escaños se asignarán un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas a las que les corresponda más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de que las listas de partidos políticos o de independientes le corresponda sólo un escaño, este será asignado a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito en el caso de los distritos pares o el equilibrio entre hombres y mujeres en los distritos impares, empezando por la lista menos votada que obtuvo escaños y continuando con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020. La Elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos, se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso eleccionario que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020.

**MARCELA SABAT FERNÁNDEZ**
Diputada